Numero 220.

Real órden comunicada por el Ministerio de la Guerra para el arreglo de los premios de constancia en el ejército.

(Publicada en la Gaceta de Mégico núm. 146, tom. XI, del Mártes 31 de Octubre de 820.)

Convencido el REY de los perjuicios que ocasiona el atraso que experimentan los individuos de tropa del ejercito que por su constancia en el servicio, ó por sus achaques é inutilidad adquirida en él, se han becho acreedores á disfrutar los retiros que les están señalados por ordenanza, y por los reglamentos y ordenes posteriores; á fin de evitar en lo sucesivo los males que so han tocado hasta ahora por las diferentes reglas que han regido para la expedicion de las cédulas de inválidos y dispersos, y queriendo establecer un sistema análogo al que ya se ha fijado para los premios de constancia, cuya resolucion tomó S. M. con prévio dictamen de su Consejo de Estado, en Real orden circular de 3 del mes próximo pasado, ha tenido á bien mandar:

1º Que todos los cuerpos del ejército remitan en los primeros dias de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre a sus respectivos inspectores y directores, relaciones duplicadas y arregladas, como hasta aquí, de los sargentos, cabos, tambores y soldados acreedores á retiro de inválidos ó dispersos, en conformidad de lo prevenido en las ordenanzas, reglamentos y ordenes que rigen o rigieren en lo sucesivo; incluyendo en dichas relaciones las copias de las filiaciones de los consultados, legalizadas por el Teniente coronel mayor, y visadas per el Coronel è Comandante, y las certificaciones de los facultativos, a otros documentos que acrediten su inutilidad.

2º Que examinadas en las respectivas inspecciones, si no se encontrasen conformes a lo prevenido en las citadas ordenanzas, ordenes y reglamentos, se devuelva a los cuerpos una de ellas para que la reha gan, con expresion de la duda o motivo

que le causare, quedande la etra para que se proceda sin detencion a despachar los que tengan clare y justificado su derecho.

32 Los inspectores, directores de las armas y Capitanes generales respecto de los cuerpos, compañías o individuos en quienes ejercen estas funciones, dirigirán á este Ministerio una relacion sencilla con solo las clases, nombres y apellidos de los individuos, años de servicio, achaque o inutilidad que padecen y retiro á que optan, . á la cual acompañará el comprobante, que sera copia de la filiacion y demas documentos en la forma expresada; y devueltas estas relaciones con la aprobacion de S. M., se unirán á los originales, y se expedirán encabezadas y firmadas por dichos gefes en el Real nombre de S. M. a los precitados sargentos, cabos, tambores y soldados las cédulas de rédito, bien sea para los cuerpos de inválidos hábiles ó inhábiles, ó bien para dispersos, bajo la formula ó clausulas iguales à las que se extendian por el Secretario del extinguido Consejo Supremo de la Guerra, debiendo verificarlo tanto de las propuestas pendientes como de las sucesivas.

A° El inspector general de infantería continuará autorizado, como lo está por Reales ordenes de 10 de Junio y 31 de Octabre de 1816, para las remociones de los invalidos de unos cuerpos a otros, expidiendo solamente nueva cédula a los que pasaren de habiles a inhábiles, o viceversa; y decidirá las solicitudes sobre mejoras de retiros, sin hacer alteración en lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1819, circulada por el extinguido Consejo de 23 del mismo, acerca de la inadmisión de solicitudes de esta naturaleza.

5º Los Capitanes generales de las provincias concederan las remociones de los dispersos de las referidas clases dentro del distrito de la de su cargo, dando aviso al intendente siempre que medien las circunstancias requeridas en el art. 23 del tít. 8º, tratado 3º de la ordenanza y ordenes vigentes; pero los pases a diferente